

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 991

Panamá, 3 de septiembre de 2010

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción**

**Contestación  
de la demanda**

El licenciado Manuel Enrique Bermúdez, en representación de **Roger Adolfo Vergara**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 381 de 7 de septiembre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 12 y 13 del expediente judicial).

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.**

La parte actora considera infringidas las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

**A-** El artículo 21 de la ley 43 de 30 de julio de 2009, mediante la cual se reforma la ley 9 de 1994, que desarrolla la Carrera Administrativa, la ley 12 de 1998 que desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo y se dicta otras disposiciones, de la forma indicada en las fojas 7 y 8 del expediente judicial.

**B-** El artículo 118 del decreto ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, que reglamenta la citada ley 9 de 20 de junio de 1994, según lo señalado por el actor en la foja 8 del expediente judicial.

**III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

Según observa este Despacho, la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del decreto de personal 381 de 7 de septiembre de 2009, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Mediante dicho decreto, se resolvió dejar sin efecto el nombramiento de Roger Adolfo Vergara, en el cargo de conductor de vehículo I, posición 601, código 6034011,

partida 0.05.0.1.001.02.07.001, dentro de dicho ministerio. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

En virtud de la disconformidad del prenombrado con el mencionado acto administrativo, éste presentó el correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue oportunamente resuelto mediante la resolución 2675 de 11 de noviembre de 2009, por cuyo conducto el ministro de Relaciones Exteriores decidió negar el referido recurso legal. (Cfr. fojas 12 a 13 del expediente judicial).

Dada la circunstancia de haberse agotado la vía gubernativa en la forma antes descrita, el demandante ha presentado ante esa Sala la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ahora nos ocupa y que procedemos a contestar en los siguientes términos.

Como se ha indicado previamente, el recurrente argumenta en su demanda que se ha producido la violación del artículo 21 de la ley 43 de 2009, disposición jurídica mediante la cual se dejan sin efectos todos los actos de acreditación a la Carrera Administrativa dictados bajo el amparo de la ley 24 de 2007; y del artículo 118 del decreto ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, que dispone que los servidores públicos de carrera administrativa gozan de estabilidad laboral dentro de la administración pública y que sólo serán destituidos por causas previstas en la ley, previo proceso administrativo disciplinario, disposiciones jurídicas que analizaremos en conjunto por estar estrechamente relacionadas.

Al respecto, este Despacho advierte que los cargos de infracción alegados, giran básicamente en torno al supuesto de que el actor detenta la condición de servidor público de carrera administrativa y que, la aplicación del artículo 21 de la ley 43 de 2009, no puede conllevar un desconocimiento de tal condición, pues se trata de un derecho adquirido, por lo cual, la aplicación de dicha norma debe ser hecha hacia el futuro. En consecuencia, alega el demandante que gozaba de estabilidad en su cargo, y que por lo tanto, no podía ser destituido sin una causa legal y previo un proceso administrativo disciplinario. (Cfr. fojas 14 a 15 del expediente judicial).

La Procuraduría de la Administración disiente de los argumentos expuestos por el representante judicial de Roger Adolfo Vergara, toda vez que de la lectura de la documentación que éste aporta como sustento de la condición de servidor público de carrera administrativa de su representado, así como del acto acusado y del informe de conducta dirigido al Magistrado Sustanciador, se puede inferir que su acreditación a la referida carrera pública se hizo bajo el amparo de la ley 24 de 2 de julio de 2007, y en consecuencia, el acto acusado lejos de haber violado el artículo 21 de la ley 43 de 2009, encuentra en dicha norma jurídica uno de sus fundamentos legales fundamentales.

La anterior indicación la hacemos sobre la base de que, dicho artículo resolvió dejar sin efecto todos los actos de incorporación de los servidores públicos a la Carrera Administrativa, realizados a partir de la aplicación de la

mencionada ley 24 de 2007, entre los cuales se encuentra el hoy actor. El artículo en cita es del tenor siguiente:

**“Artículo 21:** (transitorio). En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de la aplicación de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas”.

Tal como se puede observar, el sentido de la norma antes transcrita es claro y es extensivo a todos los actos de acreditación a la Carrera Administrativa efectuados a partir de la aplicación de la ley 24 de 2007, y distinto a lo alegado por el actor, en ninguna parte de este artículo se dispone su aplicación únicamente hacia el futuro, por el contrario, en el artículo 32 de la citada ley 43 de 2009, se preceptúa que la misma reviste el carácter de orden público y de aplicación retroactiva hasta el 2 de julio de 2007, tal como ocurrió en la presente causa.

De esta forma, en virtud del cambio legislativo antes señalado, y al encontrarse el ex servidor público Roger Adolfo Vergara dentro del supuesto establecido en el texto legal transcrito, el mismo pasó a adquirir el estatus de funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora, tal como lo señala el ministro de Relaciones Exteriores en su informe de conducta, en el que indica que, citamos: “... En este sentido, informo al Señor Magistrado que la incorporación del señor Roger Adolfo Vergara a la Carrera Administrativa quedó sin efecto con fundamento en el artículo 21 de la 43 de julio de 2009... Por

lo tanto, el cargo que ocupaba el recurrente como Conductor de Vehículo 1, se encuentra dentro de la categoría de servidores públicos de libre nombramiento y remoción".. (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

En este contexto debemos señalar, que la estabilidad laboral, así como los derechos y prerrogativas derivados de una eventual condición de servidor público de carrera administrativa reclamados por el recurrente, no le pueden ser reconocidos, pues, tal como hemos expuesto previamente, el mismo dejó de formar parte de dicha carrera pública, al ser excluido de la misma por mandato de la ley 43 de 2009 y, en consecuencia, el acto acusado se encuentra plenamente sustentado en el numeral 18 del artículo 629 del Código Administrativo que faculta al Presidente de la República, para remover a los empleados de su elección, salvo cuando la Constitución Política o las leyes dispongan que éstos no son de libre nombramiento y remoción.

En virtud de lo antes expuesto, se puede inferir sin mayor duda que los cargos de infracción alegados en relación con los artículos 21 de la ley 43 de 2009, y 118 del decreto ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997 deben ser descartados por esa Sala.

En una situación similar a la que nos ocupa, esa Sala en fallo de 11 de julio de 2003 señaló lo siguiente:

"La Sala procede a resolver en el fondo la controversia bajo examen previas las siguientes consideraciones.

La demanda interpuesta por la señora Teresa de Araúz mediante apoderado judicial pretende fundamentalmente que esta Superioridad

declare ilegal el acto administrativo identificado como Resolución No. 50, de 12 de enero de 2000, que anula su certificado que la acreditaba como funcionaria pública de carrera administrativa, toda vez que en esa actuación se han violado un conjunto de disposiciones de jerarquía legal y reglamentaria ya identificadas.

En el análisis efectuado de las constancias procesales esencialmente las pruebas de autos, los argumentos de las partes y la confrontación con las normas aplicables a la causa, determina que no le asiste la razón a la parte actora.

...  
La exclusión del régimen de carrera administrativa de la señora Teresa de Araúz, luego de la anulación de ese estado, comporta que esa persona no puede adquirir o seguir gozando de los derechos propios consagrados en las regulaciones legales y reglamentarias a favor de funcionarios adscritos a la carrera administrativa...

...  
 En opinión de la Sala, el argumento del recurrente carece de asidero jurídico, toda vez que la actuación del ente demandando se basó en la Resolución de Gabinete No. 122 de 1999 (hoy derogada), que ordenó entre otras cosas hacer los ajustes correspondientes al sistema de carrera administrativa, entre éstos, la revisión de las acreditaciones que se hicieron a la carrera administrativa en las dependencias oficiales por el gobierno anterior al que decurre...".(El subrayado es de la Procuraduría de la Administración).

Sobre la base de los anteriores razonamientos, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 381 de 7 de septiembre de 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni su acto

confirmatorio y, en consecuencia, se nieguen el resto de las pretensiones formuladas en la demanda.

**V. Pruebas:** Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso judicial, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, cuyo original reposa en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**VI. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 324-10